

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 3 de octubre de 2022 venció el término otorgado a la parte demandante por auto del 23 de septiembre de 2022, a fin de que se presentara nuevamente la demanda con las adecuaciones requeridas, sin que haya procedido en tal sentido (Consecutivo 005 expediente digital).

Posteriormente, el 27 de octubre de 2022 a las 2:21 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le notifique el auto de rechazo a la demanda (Consecutivo 006 expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ANDES

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00243 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LIBARDO ANTONIO POSADA LONDOÑO
Demandada	WALTER GUILLERMO MARÍN PALACIO GABRIEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO
Asunto	RECHAZA DEMANDA – TIENE EN CUENTA ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
Auto interlocutorio	550

Vista la constancia secretarial, se encuentra que a la fecha no se acredita el cumplimiento a los requisitos donde se ordenó devolver la demanda por auto del 23 de septiembre de 2022 (Consecutivo 005 expediente digital).

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante presenta memorial en donde manifiesta que a través del estado No. 147 fue devuelta la demanda para la subsanación de unos requisitos y, que no la pudo subsanar en el término estipulado, especialmente lo ordenado en el numeral 7º, por cuanto para esos días el demandante estuvo ausente dado que fue intervenido

quirúrgicamente a finales de septiembre de 2022 y, que recientemente fue objeto de otra cirugía en la ciudad de Medellín.

Razón por la que pide se le notifique en el micrositio del Juzgado en la página de la rama judicial, el auto mediante el cual es rechazada la demanda (Consecutivo 005 expediente digital).

Por lo anterior, dado que a la fecha se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para que presentara nuevamente la demanda con los requisitos legales exigidos por auto del 23 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se acredite el cumplimiento de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

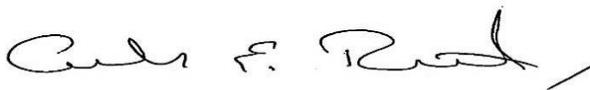
RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LIBARDO ANTONIO POSADA LONDOÑO en contra de WALTER GUILLERMO MARÍN PALACIO y GABRIEL FERNANDO VÉLEZ RESTREPO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las actuaciones surtidas, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 170** En el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria